

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO**

PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026

Acta de la sesión 52ª, ordinaria, mixta/ 370ª Legislatura

Celebrada en miércoles 9 de noviembre del año 2022, de 15:00 a 16:55 horas

1. Destinar los primeros 45 minutos de la sesión para continuar el tratamiento del proyecto de ley que “Modifica la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para regular su cuidado permanente en el caso de separación de los dueños”, boletín N° 14.654-07.

Se votó en general. En particular, se despachó el numeral 1) del art. único.

2. Destinar el resto de la sesión para continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley iniciado en mensaje, que “Suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas”, con urgencia calificada de “Simple”, boletín N° 13.535-07.

Se despacharon los artículos 13, 14 y 15. Quedó pendiente la indicación que incorpora art. nuevo.

ASISTENCIA

Asisten, presencialmente, los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión)**, Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Leonardo Soto, y Gonzalo Winter.

Asimismo, asisten, presencialmente, los diputados señores Luis Alberto Cuello (en reemplazo de la señorita Karol Cariola); Daniel Manouchehri y Hugo Rey.

Asisten, por vía remota, los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señor (as) Pamela Jiles y Diego Schalper.

Concurren, en calidad de invitados, para el boletín N° 13.535-07, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Marcela Ríos; acompañada por el señor Felipe Rayo, asesor legislativo de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Alfredo Martín, Vicepresidente-notario de Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales.

Está presente, en calidad de abogado secretario, el señor Patricio Velásquez Weisse; el abogado señor John Smok Kazazian; la abogada señora

Margarita Risopatrón Lemaître; el abogado señor Fernando García Leiva (de forma remota), y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme.

ACTAS

Actas disponibles:

<https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmlD=1724>

CUENTA

El señor abogado secretario da cuenta de los documentos llegados a la Comisión:

1.- Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual retira y hace presente la urgencia calificada de "suma", para el despacho del siguiente proyecto:

a) "Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales". BOLETÍN N° 11144-07(S) (refundido con boletín 11092-07). (900-370).

- *A sus antecedentes.*

2.- Se ha recibido el siguiente reemplazo para la sesión de hoy:

• El diputado Luis Alberto Cuello Peña y Lillo reemplazará a la diputada Karol Cariola Oliva.

- *Se tiene presente.*

3.- Se ha recibido, en el día de hoy, el pareo del diputado Jorge Alessandri con la diputada Catalina Pérez.

- *Se tiene presente.*

4.- Correo electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se confirma la asistencia para la sesión de hoy de:

• Sra. Marcela Ríos, ministra.

• Sra. Felipe Rayo, asesor legislativo de la División Jurídica.

- *Se tiene presente.*

5.- Correo electrónico de la ACHM, por el cual se confirma la asistencia de:

• Sr. Miguel Moreno García Coordinador de la Unidad de Seguimiento Legislativo.

- *Se tiene presente.*

6.- Informe de la BCN, referido al Cuidado de animales de compañía ante la separación conyugal o familiar.

- *Se tiene presente.*

Se saluda a la diputada señora Catalina Pérez por haber sido electa Vicepresidenta de la Corporación, y se valora la presencia de mujeres en instancias de poder.

Asimismo, se da la bienvenida al señor Smok que se integra a la Secretaría de la Comisión para desempeñarse en calidad de abogado secretario de la misma, conjuntamente con el señor Velásquez.

Ante las consultas de la señora Jiles, el **señor Velásquez** (Abogado Secretario) explica la estructura y organización de la Secretaría.

Por su parte, el **señor Smok** agradece el recibimiento y manifiesta que se incorpora a esta Comisión por instrucción del Secretario General, quien habrá tomado en consideración las conversaciones con el Abogado Jefe de Comisiones, para disponer su destino a esta instancia, particularmente, por encontrarse habilitado desde el año 2014 para ello.

Durante el curso de la sesión, la diputada **señora Jiles** expresa su disconformidad con la tabla ordinaria de esta sesión en consideración a las urgencias de la ciudadanía, particularmente, por la no incorporación a la tabla del proyecto de “sexto retiro”.

Sobre el punto, el diputado **señor Ilabaca** (Presidente Accidental de la Comisión) informa que la Presidenta titular ha dispuesto analizar nuevamente, con posterioridad a la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, la priorización de los proyectos en tabla, respetando las urgencias Ejecutivo.

ACUERDOS

No se adoptaron acuerdos.

ORDEN DEL DÍA

Boletín N° 14.654-07.

Entrando en el orden del día, corresponde continuar con la discusión general del proyecto de ley que **“Modifica la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para regular su cuidado permanente en el caso de separación de los dueños”**.

Ver [moción](#); [comparado](#).

- Se deja constancia del pareo, presentado por esta sesión, entre los diputados (as) señores (as) Catalina Pérez y Jorge Alessandri.

VOTACIÓN GENERAL

Sometido a votación general **el proyecto de ley es aprobado** por los votos mayoritarios de los (as) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado señor Luis Sánchez. **(6-0-1)**.

El voto del diputado **señor Leonardo Soto** se incorpora, por unanimidad de los presentes, una vez que se cumplen las disposiciones relativas a la participación telemática.

Fundamento del voto:

El diputado **señor Sánchez** argumenta su abstención en que este proyecto sería inoportuno en relación con las urgencias y prioridades del país.

VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo único: introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 12 de la ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, de acuerdo al siguiente texto:

1. Para agregar un nuevo inciso tercero, conforme el siguiente texto:

“Toca a los dueños, de consuno, determinar con quién seguirá viviendo la mascota, ante la separación de éstos. El régimen que se determine, podrá radicar en uno de ellos el cuidado diario de la mascota, o bien establecer un sistema compartido. El acuerdo se otorgará por escritura pública y deberá ser inscrito en el registro establecido en el artículo 16 de la presente ley.”

2. Para agregar un nuevo inciso final, conforme el siguiente texto:

“A falta de acuerdo, los dueños podrán concurrir al Juzgado de Policía Local competente, quien deberá radicar el cuidado permanente de la mascota en uno de ellos, determinar el régimen de visitas y la proporción en que ambos solventarán los gastos de la misma.”

El señor Velásquez (Abogado Secretario) deja constancia que se ha presentado una nueva redacción de la indicación sustitutiva formulada la sesión pasada por los diputados señorita Cariola y señor Winter (y se amplían los coautores de la misma), en los siguientes términos:

- Indicación de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola, Gonzalo Winter, Pamela Jiles y Marcos Ilabaca, para sustituir el artículo único del proyecto, por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía:

1. En el artículo 10:

a) Sustitúyese en su inciso primero la frase “su dueño o poseedor” por “quien detente la calidad de dueño o poseedor”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado” por “El o los responsables de una mascota o animal de compañía estarán obligados”.

c) Reemplázase en el inciso quinto la frase “del responsable” por “del o los responsables”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis.- Toca a los dueños, de consuno, determinar con quién seguirá viviendo la mascota, ante la separación de éstos. El régimen que se determine podrá radicar en uno de ellos el cuidado diario de la mascota o establecer un sistema compartido. El acuerdo se otorgará por escritura pública y deberá ser inscrito en el registro establecido en el artículo 16 de la presente ley.

A falta de acuerdo, los dueños podrán concurrir al Juzgado de Policía Local competente, quien deberá radicar el cuidado permanente de la mascota en uno de ellos, determinar el régimen de visitas y la proporción en que ambos solventarán los gastos de la misma, atendiendo expresamente al bienestar de

la mascota. Dicha decisión podrá ser revisada, a petición de uno o ambos dueños, en el caso de que cambien las circunstancias que existieron al momento de la determinación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del acuerdo establecido en el inciso primero o la resolución del juez de Policía Local, el mismo juzgado aplicará la sanción establecida en el artículo 30 de esta ley, a solicitud de parte.”.

3. En el artículo 13:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“En caso de que, en la inscripción en el respectivo registro, el animal o mascota figure con dos dueños, estos serán solidariamente responsables de los daños referidos en el inciso anterior.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, la expresión “inciso anterior” por “inciso primero”.

4. Sustitúyese en el número 1 del artículo 17 las palabras “del dueño” por “del o los dueños”.

Se acuerda analizar y votar la indicación sustitutiva por numerales.

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía:

Numeral 1

1. En el artículo 10:

a) Sustitúyese en su inciso primero la frase “su dueño o poseedor” por “quien detente la calidad de dueño o poseedor”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado” por “El o los responsables de una mascota o animal de compañía estarán obligados”.

c) Reemplázase en el inciso quinto la frase “del responsable” por “del o los responsables”.

El **señor Velásquez** (Abogado Secretario) indica que las modificaciones al artículo 10 contemplan el hecho de que -no necesariamente- el cuidado de la mascota pueda quedar a nombre de una sola persona si no que se repartan los tiempos de cuidado entre los responsables de ella, modificándose la parte sustantiva de la Ley N° 21.020, sobre “Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía”. La modificación va en el sentido de reconocer que puede haber más de un dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, según se conversara con la asesora de la Presidenta de la Comisión, coautora de la indicación.

A continuación, el diputado **señor Winter**, coautor de la misma, afirma que, al día de hoy, las mascotas juegan un rol fundamental en muchas familias y tipos de relaciones humanas en las que se toma la decisión de cuidar una mascota en conjunto. Cree que la forma en que actualmente la ley las trata – propiedad sobre un bien mueble- no corresponde a la realidad actual.

En esa línea, este numeral genera adecuaciones al texto vigente para clarificar que el dueño o poseedor puede ser más de una persona.

Por su parte, el diputado **señor Sánchez** menciona que el texto propuesto no se distingue claramente de la redacción vigente; no permite esclarecer lo que se informa como objetivo.

En el mismo sentido, el diputado **señor Longton** observa que no hay diferencia entre señalar que será responsable de las mascotas o animales de compañía “su dueño o poseedor” o “quien detente la calidad de dueño o poseedor”, en cualquier caso ello se debe probar.

Asimismo, expresa que no es necesario distinguir entre “el o los responsables”, pues, se debe atender a la titularidad del dominio y no la cantidad de personas que la integran. Hacer esta distinción puede generar confusión interpretativa, ya que, a contrario sensu, si el Código Civil u otra ley no distingue, se podría entender que solo se refiere a una sola persona, lo que no es necesariamente correcto, por ejemplo, en el caso de una comunidad, hay muchos propietarios pero constituye un solo dueño.

En una nueva intervención, el diputado **señor Winter** explica que la idea es reemplazar en el artículo 10 la expresión “dueño” -de modo singular- por una fórmula que admita más de un dueño, no siendo plural propiamente tal. Ello, en coherencia con el artículo 10 bis propuesto, que señala: “Toca a los

dueños, de consuno, determinar con quién seguirá viviendo la mascota, ante la separación de éstos (...).”.

Hace hincapié que la indicación persigue clarificar que puede existir más de un dueño o poseedor de un animal, y no modificar la forma de interpretar el Derecho Civil.

Seguidamente, el diputado **señor Leiva** concuerda con la argumentación del señor Longton en el sentido de que cuando el Derecho Civil trata el dominio no apunta al número de propietarios, puede ser uno o varios, si no a la titularidad.

Puesto en votación **el encabezado del artículo único de la indicación sustitutiva, con el numeral 1, es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Pamela Jiles; Raúl Leiva, y Gonzalo Winter. Votan en contra los (as) diputados (as) señores (as) Andrés Longton; Luis Sánchez, y Diego Schalper. **(5-3-0)**.

- Cumplido el horario, se pasará al segundo punto de la tabla.

- En relación con el boletín N° 14.654-07, se deja constancia que la Comisión ha recibido [informe](#) de la Biblioteca del Congreso Nacional, a través del Área de Asesoría Técnica Parlamentaria, sobre Cuidado de animales de compañía ante la separación conyugal o familiar. Regulación civil en España, Francia, Suiza y Canadá (Quebec).

Se consigna el resumen del informe:

“El Código Civil chileno califica jurídicamente a los animales como cosas sujetos al dominio del ser humano. La Ley N° 20.380 (2009) sobre protección de animales, establece la obligación de que en el proceso educativo se inculque el sentido de respeto y protección a los animales, como “seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza” y la Ley N° 21.020 (2017) determina las obligaciones y derechos en la tenencia de mascotas y animales de compañía.

El Boletín N° 14.654-07 modifica la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para regular su cuidado permanente en el caso de separación de sus dueños.

En la legislación civil comparada revisada, se observa la incorporación de modificaciones similares a la propuesta por el citado Boletín, en cuanto a establecer reglas para el cuidado de los animales de compañía ante la separación de los cónyuges o la familia (España, 2021; Francia, 2015; Provincia de Quebec, Canadá, 2015; Suiza, 2003, entre otros).

En todos los casos revisados se han introducido modificaciones a los respectivos Código Civiles y se ha modificado la naturaleza jurídica de los animales para precisar, ya sea de manera negativa que “no son cosas” (Suiza) o “no son bienes” (Quebec, Canadá) o bien, de manera positiva que “son seres vivos dotados de sensibilidad” (España), “seres vivos sensibles” (Francia) o bien que son “seres sensibles y tienen imperativos biológicos” (Quebec, Canadá). Tanto España, Francia Quebec y Suiza consideran asimismo la aplicación supletoria del régimen jurídico de las cosas o de la propiedad.

En la mayoría de los casos analizados, frente a una separación corresponde a los cónyuges acordar el destino del animal de compañía y, a falta de acuerdo al juez, quien debe aplicar criterios legales para resolver, tales como: el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal (España); el trato y las condiciones de vida que el animal tenga con uno u otro de los cónyuges, así como la presencia de un niño en el hogar (Francia) o; quien represente la mejor solución para el animal aunque no sea su propietario (Suiza).”.

Boletín N° 13.535-07

Entrando en el orden del día, continúa la discusión en particular del proyecto de ley iniciado en **mensaje, que “Suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas”, con urgencia calificada de “Simple”.**

Ver [Mensaje](#); [comparado con indicaciones](#); [Minuta](#) de la Mesa Técnica 21 de octubre; [Minuta](#) de la Mesa Técnica 28 de octubre- 4 noviembre.

VOTACIÓN PARTICULAR

- Se deja constancia que el diputado **señor Raúl Leiva** se inhabilita de votar en el proyecto de ley de conformidad al artículo 5º B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Asimismo, tal como señala norma, podrá participar en el debate advirtiendo previamente el interés que él, o las personas mencionadas en la disposición, tengan en el asunto.

- Se hace presente el pareo, presentado por esta sesión, entre los diputados (as) señores (as) Catalina Pérez y Jorge Alessandri.

Artículo 13

Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija texto del Código de Aguas, en el sentido que se indica:

1. Elimínase en el artículo 150 la frase “se reducirá a escritura pública que suscribirán el interesado y el funcionario que se designe al efecto y una copia de ella”.

2. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 162 por el siguiente:

“En virtud de la resolución que acepte una solicitud, se deberán practicar las inscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan, en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces. Se agregará a estas inscripciones el tiempo de las reemplazadas.”.

3. Sustitúyanse los incisos segundo y tercero del artículo 197 por el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso tercero y así sucesivamente: “La resolución judicial que reconozca la existencia de la comunidad y los derechos de los comuneros se notificará en extracto en la forma prescrita en el artículo 188.”.

4. Reemplázase el inciso segundo del artículo 223 por el siguiente: “El mandato podrá ser otorgado a través de una carta poder simple.”.

Se acuerda analizar y votar el artículo 13, por numerales.

Numeral 1

- Indicación del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 13

4) Para suprimir el numeral 1 del artículo 13, pasando el actual numeral 2 a ser 1 y así sucesivamente.

El **señor Velásquez** (Abogado Secretario) informa el análisis de la Mesa Técnica: “Se acuerda sugerir aprobar la indicación”.

Sometido a votación **el encabezado del artículo 13, con la indicación que suprime el numeral 1, es aprobado por la unanimidad de los presentes**, diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Gustavo Benavente; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Pamela Jiles; Andrés Longton; Luis Sánchez; Diego Schalper, y Gonzalo Winter. **(8-0-0)**.

Numeral 2

El **señor Velásquez** (Abogado Secretario) da cuenta de la opinión de la Mesa Técnica: “Se acuerda, de forma unánime, sugerir la aprobación.”.

Puesto en votación **el numeral 2 del artículo 13 es aprobado por la unanimidad de los presentes**, diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Gustavo Benavente; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Pamela Jiles; Andrés Longton; Luis Sánchez; Diego Schalper, y Gonzalo Winter. **(8-0-0)**.

Numeral 3

La **señora Ríos** (Ministra de Justicia y Derechos Humanos) que la Mesa técnica habría acordado rechazar este numeral. Pide al señor Rayo, asesor del Ministerio, mayores precisiones.

El **señor Rayo** (asesor legislativo de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) comunica que el numeral en comento propone sustituir los incisos segundo y tercero del artículo 197 del Código de Aguas, relativos a la resolución judicial que reconoce la existencia de la comunidad (organizaciones de usuarios de aguas) y los derechos de los comuneros.

En la Mesa Técnica se revisó que, de acuerdo con los procedimientos generales que regulan la constitución de diversas organizaciones de usuarios reguladas por el Código de Aguas, resulta indispensable que la resolución que reconozca la existencia de la comunidad y los derechos de los comuneros – y los estatutos que puedan darse- consten en un único acto e instrumento, en el registro de la Dirección General de Aguas.

En este caso, el trámite de reducción a escritura pública permite dejar constancia – en un solo acto- del reconocimiento judicial conjuntamente con los estatutos. Dado lo anterior, se estima que la propuesta del proyecto de ley pudiera ocasionar algún inconveniente en la inscripción registral y, por ende, la Mesa Técnica sugiere rechazarla.

En votación **el numeral 3 del artículo 13 es rechazado** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan en contra los diputados señores Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Andrés Longton;

Luis Sánchez; Diego Schalper. Se abstiene el diputado señor Gonzalo Winter. **(0-7-1)**.

Numeral 4

Se presenta indicación que recoge la propuesta del Ejecutivo con base en los acuerdos alcanzados por la Mesa Técnica:

- Indicación del diputado señor Marcos Ilabaca, para reemplazar el numeral 4 del artículo 13, por el siguiente:

“4. Reemplázase el inciso segundo del artículo 223 por el siguiente:

“El mandato deberá ser otorgado por escrito, debiendo constar en el respectivo instrumento la autorización notarial de la firma o suscribirse este a través de firma electrónica avanzada; si el mandato se otorgare a otro comunero, bastará una carta poder simple.”.

El **señor Rayo** (asesor legislativo de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) expresa que la propuesta de la Mesa Técnica –base de la indicación presentada- intenta morigerar el proyecto de ley.

Explica que el artículo 223 del Código de Aguas dispone: “El mandato (para votar, de los comuneros) deberá constar en instrumento otorgado ante Notario Público, pero si se otorga a otro comunero, bastará una carta poder simple”. Por su parte, el proyecto de ley propone: “El mandato podrá ser otorgado a través de una carta poder simple.”.

Finalmente, la sugerencia de la Mesa Técnica mantiene la distinción actual y replica el criterio utilizado con anterioridad: (el mandato) deberá ser otorgado por escrito, debiendo constar en el respectivo instrumento la autorización notarial de la firma o suscribirse este a través de firma electrónica avanzada; si el mandato se otorgare a otro comunero, bastará una carta poder simple.

Sometida a votación **la indicación que sustituye el numeral 4 del artículo 13 es aprobada por la unanimidad de los presentes**, diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Andrés Longton; Luis Sánchez; Diego Schalper, y Gonzalo Winter. **(8-0-0)**.

Artículo 14

Artículo 14.- Sustitúyese en el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo la expresión “copia autenticada ante Notario” por “copia simple”.

Para contextualizar la propuesta, el **señor Velásquez** (Abogado Secretario) da lectura al artículo 22, del siguiente tenor: “La autoridad facultada para hacer el nombramiento seleccionará a una de las personas propuestas y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 13 dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.”.

Seguidamente, da cuenta de las observaciones de la Mesa Técnica: “Se propone rechazar la propuesta original, y sustituirla por una nueva, más amplia, a objeto de reconocer expresamente, por ejemplo, la emisión de instrumentos públicos a través de medios electrónicos.”. Señala que la propuesta incorpora una alternativa más al texto vigente.

Se presenta indicación que recoge la propuesta del Ejecutivo con base en los acuerdos alcanzados en la Mesa Técnica:

- Indicación del diputado señor Marcos Ilabaca, para sustituir el artículo 14, por el que sigue:

“Artículo 14.- Sustitúyese en el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo la expresión “en original o en copia autenticada ante Notario” por “en original, copia autenticada ante Notario o a través de documento electrónico suscrito con las formalidades que en cada caso exija la ley”.”.

El **señor Rayo** (asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) precisa que se trata de una modificación al Estatuto Administrativo que, por remisión al artículo 13, da cuenta de los documentos probatorios que se requieren para acreditar los requisitos de ingreso a la Administración del Estado.

Explica que el texto vigente señala que los documentos en cuestión se deben acompañar “en original o en copia autenticada ante Notario”, por ejemplo, el certificado de salud compatible con el cargo. Por su parte, el

proyecto de ley propone acompañar los documentos “en original o en copia simple”.

Finalmente, la sugerencia de la Mesa técnica –recogida en la indicación- mantiene el texto vigente y a amplía la redacción a objeto de reconocer expresamente -y de conformidad a la normativa de transformación digital de los procedimientos administrativos (Ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado)- la emisión de instrumentos públicos a través de medios electrónicos.

Seguidamente, el diputado **señor Sánchez** considera que -contrario a su posición en la mayoría de las modificaciones planteadas- en este caso particular, la copia ante notario agrega poco valor a la acreditación de la autenticidad de un documento (porque el notario no califica el contenido del documento ni se efectúa un control muy acucioso sobre si el documento es original, por ejemplo, un certificado médico).

Sobre los documentos originales, consulta si se refiere, por ejemplo, a los títulos profesionales emitidos por instituciones de educación. Asimismo, pregunta si el certificado de título de abogado emitido por la Corte Suprema califica como original.

Respecto de la mención a “documento electrónico suscrito con las formalidades que en cada caso exija la ley”, pide ejemplos para comprender a qué casos se refiere.

Desde otra perspectiva, el diputado **señor Schalper** manifiesta que el valor a custodiar es no dejar espacio a que en la promoción y postulación a cargos públicos se puedan emplear documentos que carezcan de veracidad, por ello, el rol de las notarías podría ser relevante.

Sobre la redacción propuesta por la Mesa Técnica, plantea sus dudas respecto a si, en cada caso particular, las leyes han llegado al grado de actualización de aludir a los documentos electrónicos.

Podría ocurrir que se presente un documento con la respectiva innovación tecnológica y se rechace porque la ley en particular no ha hecho la actualización necesaria para considerarlo válido. Levanta la preocupación de que se pueda utilizar este mecanismo para dejar fuera a alguien en una postulación, afectando la garantía constitucional de igualdad en el acceso a los cargos públicos.

El diputado **señor Longton** comparte las aprensiones de quien lo antecede en el uso de la palabra, sugiere sustituir el texto propuesto por la exigencia firma electrónica avanzada, tal como se ha procedido en indicaciones

anteriores, y no pedir las “formalidades que en cada caso exija la ley”, pues se va a dificultar cualquier postulación.

Respondiendo a las inquietudes planteadas, el **señor Rayo** (asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) precisa, primeramente, que se configuran como hipótesis alternativas.

Respecto a los documentos electrónicos, por ejemplo, el certificado de título profesional de abogado que emite la Corte Suprema o el certificado de licenciatura que emite una universidad, aclara que no se produce la disociación entre original y copias, lo que sí se produce en documentos impresos.

Sobre la mención a las “formalidades que en cada caso exija la ley”, hace saber que se puede eliminar porque, de todas formas, será la misma ley la que establecerá la formalidad.

A continuación, el diputado **señor Cuello** pregunta si todos los documentos son susceptibles de firma electrónica avanzada, por ejemplo, un certificado de enseñanza media. En el mismo sentido se pronuncia el diputado **señor Sánchez**.

Sobre el punto, el **señor Rayo** (asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) sostiene que actualmente se opera, en forma mayoritaria, con clave única –que es un sistema de firma electrónica simple. Enfatiza que la propuesta no interfiere en el tipo de firma.

El diputado **señor Ilabaca** puntualiza, en síntesis, que se está agregando una alternativa más a lo ya existente.

El **señor Martín** (Vicepresidente de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales) expone que corresponde a las autoridades determinar el grado de seguridad que se quiere entregar a un determinado acto o contrato. La mayor rigurosidad la entrega el notario pues realiza un examen o calificación de legalidad de cada acto que se somete a su consideración.

En relación con lo señalado en torno a que en las copias legalizadas no habría mayor rigurosidad al apreciar el documento, resalta que se toma especial cuidado de que el documento sea original, especialmente, en estos tiempos en que la tecnología ha permitido hacer clonaciones bastante exactas.

Puesto en votación **la indicación que sustituye el artículo 14 es aprobada por la unanimidad de los presentes, diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Gustavo Benavente;**

Miguel Ángel Calisto; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Andrés Longton; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado señor Diego Schalper **(8-0-1)**.

Artículo 15

Artículo 15.- Reemplázase en el artículo 20 de la ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la expresión “copia autenticada ante Notario” por “copia simple”.

El **señor Velásquez** (Abogado Secretario) da cuenta de las observaciones de la Mesa Técnica: “Se propone ampliar la propuesta, a objeto de reconocer expresamente, por ejemplo, la emisión de instrumentos públicos a través de medios electrónicos.”.

Se presenta indicación que recoge la propuesta del Ejecutivo con base en los acuerdos alcanzados por la Mesa Técnica:

- Indicación del diputado señor Ilabaca, para sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 15.- Reemplázase en el artículo 20 de la ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la expresión “en original o en copia autenticada ante Notario” por “en original, copia autenticada ante Notario o a través de documento electrónico suscrito con las formalidades que en cada caso exija la ley”.”

El diputado **señor Ilabaca** clarifica que esta indicación es idéntica a la anterior, una dirigida al Estatuto Administrativo y la otra al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, respectivamente.

En votación **el artículo 15, con la indicación, es aprobado por la unanimidad de los presentes, diputados (as) señores (as)** Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Andrés Longton; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado señor Diego Schalper **(8-0-1)**.

Artículo nuevo

- Indicación de los diputados señores Andrés Longton y Jorge Alessandri, para incorporar un artículo 15 nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 20 de la ley N° 18.101, sobre normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, la expresión “serán autorizadas” por “podrán autorizarse” y, en el párrafo segundo, reemplazar la palabra “Estos” que antecede a la palabra “contratos”, por la palabra “Los”.

El **señor Velásquez** (Abogado Secretario) da lectura al inciso primero del artículo 20.

“En los contratos de arrendamiento regidos por esta ley que consten por escrito, las firmas de los contratantes serán autorizadas por un notario público, quien deberá solicitar los títulos que habiliten al arrendador a ceder el uso del inmueble respecto del cual recaiga el contrato. Estos contratos autorizados ante notario constituirán un antecedente suficiente para ejercer la demanda monitoria conforme a lo previsto en el artículo 18-A. (*Subrayado es nuestro*).

A continuación, el diputado **señor Longton**, coautor de la indicación, expresa que se busca corregir la ley denominada “devuélveme mi casa”. Actualmente, esta disposición está siendo interpretada de un modo distinto a la intención del legislador, pues, al señalar que “las firmas de los contratantes serán autorizadas por un notario público” ha dado paso a interpretar que estos contratos, necesariamente, tienen que estar firmados ante notario, pero estos contratos son consensuales y, conforme lo dispone la ley, en caso de estar autorizados ante notario, constituirán un antecedente suficiente para ejercer la demanda monitoria.

Por su parte, el diputado **señor Leiva** reafirma que el contrato de arrendamiento es consensual y explica que esta ley autoriza a un procedimiento monitorio en caso de que las firmas de los contratantes sean autorizadas por un notario público, pues, existe una verificación previa de que el arrendador tiene la facultad para ceder la mera tenencia del inmueble a un tercero.

En este orden de ideas, el diputado **señor Benavente** deja planteada inquietud respecto a la redacción del párrafo segundo, pues, a contrario sensu, si los contratos no están autorizados ante notario, entonces, no podrían constituir un antecedente suficiente para ejercer la demanda monitoria.

El diputado **señor Leonardo Soto** pone de relieve que la ley da la posibilidad de acceder al procedimiento monitorio en caso de que el contrato de arriendo y las condiciones consten de manera fidedigna, lo que se produce al constar por escrito y las firmas autorizadas ante notario, en caso contrario, se deberá seguir el procedimiento normal.

Finalmente, la **señora Ríos** (Ministra de Justicia y Derechos Humanos) manifiesta que la indicación está en el espíritu e idea matriz del proyecto de ley, que busca descomprimir trámites y facilitar el acceso a procedimientos sin agregar trámites engorrosos. Sin embargo, considerando que es un aspecto muy sensible para la ciudadanía, pide que la Mesa Técnica lo analice en profundidad.

La discusión de la indicación -que incorpora un artículo nuevo- queda pendiente.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **16:55** horas, la Presidenta levantó la sesión.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

PVW/mrl/ccr